

Decreto Foral-Norma 11/2020 del 1 de diciembre sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19

A continuación os exponemos las principales medidas tributarias introducidas por el mismo:

- **Carry Back IRPF (autónomos)**

El sistema de Carry Back que ya se aplicó este julio pasado con respecto a las pérdidas que se preveían obtener en 2020, será de aplicación con respecto a las **pérdidas reales obtenidas** en 2020.

Los contribuyentes del IRPF que obtengan rendimientos de actividades económicas en los períodos impositivos 2019 y 2020, y que en este último período tengan rendimiento neto negativo, podrán aplicar exclusivamente en la autoliquidación correspondiente al período impositivo de 2019 una deducción de la cuota líquida.

Quienes aplicaron la deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020, podrán aplicar esta deducción, con las especialidades previstas para estos casos, siempre y cuando las **pérdidas obtenidas en 2020 sean mayores que las pérdidas estimadas** que sirvieron de base de aquella deducción.

- **Aplazamiento excepcional Covid-19 (autónomos, arrendadores de inmuebles sujetos y no exentos al IVA y microempresas y pequeñas empresas)**

Posibilidad de fraccionar **sin interés y sin prestación de garantía** el pago de la cuota tributaria correspondiente a las autoliquidaciones presentadas en período voluntario entre el **1 de enero del 2021 y el 30 de abril de 2021**.

De esta forma, deberá realizarse **solicitud de fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe**, debiendo ingresar la primera de ellas tras un período de carencia de 3 meses.

Para obtener este fraccionamiento excepcional será necesario que los contribuyentes se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias y la solicitud se presente en período voluntario de autoliquidación.

- **Modificación límite para presentar declaración IRPF (trabajadores por cuenta ajena)**

Se eleva el límite para los rendimientos brutos del trabajo por debajo del cual no existe obligación de declarar de 12.000 a **14.000 euros**.

Además, en los casos en que los contribuyentes tengan obligación de declarar por percibir rendimientos brutos de trabajo entre 14.000 y 20.000 euros procedentes de más de un pagador, se establece la exoneración del cumplimiento de dicha obligación para aquellos supuestos en los que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de **2.000 euros anuales**. Es

decir, en estos casos no estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban rendimientos brutos del trabajo hasta el límite de 20.000 euros

- **Exenciones de determinadas ayudas extraordinaria (personas físicas)**

Se declaran exentas del IRPF, para los periodos impositivos 2020 y 2021, las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre y cuando no se trate de prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

- **Exoneración del pago fraccionado del 4º trimestre de 2020 en el IRPF (autónomos)**

Se **exonera** del pago fraccionado del IRPF modelo 130 correspondiente al 4º trimestre, esto es, el que se presenta del 1 de enero al 10 de febrero.

- **Integración al 75% de determinadas prestaciones de EPSV (personas físicas)**

En relación con la tributación de los reembolsos de las EPSV por los socios y socias de las EPSV afectados por un ERTE o por un ERE por fuerza mayor como consecuencia de la crisis sanitaria, se establece como nueva medida que al objeto de atenuar los efectos de la tributación en los contribuyentes que se encuentren en esta situación cuyas percepciones se puedan extender a los ejercicios 2020 y 2021, **se posibilita la aplicación de un porcentaje de integración del 75%** sobre el importe percibido en cada ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.

- **Libertad de amortización en el Impuesto de Sociedades**

Se podrá aplicar libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los inmuebles), adquiridos entre el **27 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021**.

- **Reinversión de beneficios extraordinarios en participaciones de empresas nuevas innovadoras (Impuesto sobre Sociedades)**

La reinversión de beneficios extraordinarios será de aplicación en los mismos términos cuando el importe obtenido por la transmisión onerosa de los elementos patrimoniales se reinvierta, en los períodos impositivos iniciados entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la adquisición de acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación**.

- **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas (Impuesto sobre Sociedades)**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida de dicho impuesto el 10% (si se cumplen determinados requisitos 15% o 20%) de las cantidades satisfechas en 2021 por la **suscripción o adquisición**

de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

- **Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas empresas (Impuesto sobre Sociedades)**

Se flexibiliza los requisitos de aplicación de la deducción prevista en el artículo 64 bis de Norma del Impuesto Sociedades para los contribuyentes **que participen en la financiación** de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica desarrollados por entidades que tengan en 2021 la condición de microempresa o pequeña empresa.

- **Deducción incrementada por creación de empleo (Impuesto sobre Sociedades)**

Para las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el año 2021 el límite máximo de deducción será de **7.500 euros aplicable por cada persona contratada.**

Asimismo, en cuanto al cómputo del plazo de tres años en los que el salario imputable a la persona que ha generado la deducción se mantenga o aumente, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**, presumiéndose que concurre el requisito.

- **Deducción para la transformación digital del comercio minorista (personas físicas y sociedades)**

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas y del Impuesto sobre Sociedades, que cumplan determinados requisitos, podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del **30% de los gastos e inversiones efectuados en el año 2021**, destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico.

Solo podrán aplicarlo aquellos contribuyentes que realicen comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco o productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.

Del mismo modo, se han aprobado diversas medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios. Pasamos a enumerar las que entendemos más importantes:

IRPF:

- El plazo establecido para proceder a materializar las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito en la adquisición de vivienda habitual, que finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, será de **siete años** contados a partir de la fecha de su apertura.
- El plazo para la adquisición de vivienda habitual en construcción, que finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, pasará a ser de cinco años desde el inicio de la inversión.

- El plazo de reinversión, en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual, **será de tres años**. La ampliación del plazo se aplicará en las transmisiones de vivienda habitual efectuadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, o en la adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.
- El plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual se ampliará **en seis meses** cuando dicho plazo finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- A los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones previstas para las transmisiones por personas en situación de dependencia, las realizadas por mayores de 65 años y en los casos de reinversión en vivienda habitual de la Norma Foral de IRPF, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando la vivienda en cuestión constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los **tres años anteriores** a la fecha de transmisión. La ampliación del plazo se aplicará exclusivamente en los supuestos en los que la vivienda haya dejado de tener la consideración de vivienda habitual, conforme a las reglas generales, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
- Flexibilización de los requisitos para la aplicación de la deducción por la participación de personas trabajadoras en la entidad empleadora y de la deducción por constitución de entidades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

- El plazo de doce meses para la puesta a disposición en los casos de libertad de amortización y amortización acelerada, se **ampliará en doce meses** cuando venza en 2021.
- Los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios de tres años posteriores a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial, **se ampliarán en un año cuando vengán en 2021**. Igualmente, cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse a los beneficios tributarios regulados en los citados apartados, dicho plazo de 1 año previsto en los mismos se ampliará un año más.

Para cualquier aclaración o pregunta al respecto, no dudéis en contactar con la asesoría fiscal del Colegio (Arruti abogados), en el teléfono 943 44 04 16, o por escrito a cualquiera de estos 2 correos:

Eduardo Pardo Bazán e.pardo@arrutiabogados.com
 Martín Guiroy Melgar m.guiroy@arrutiabogados.com